



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE AGOSTO DE 2005	Suplemento 6567
-----------	-----------------------	----------------------	--------------------

No. 20296

JUICIO AGRARIO

JUICIO AGRARIO : 194/2002
 POBLADO : "LAZARO CÁRDENAS DEL
 RIO".
 MUNICIPIO : JALAPA.
 ESTADO : TABASCO
 ACCION : CONTROVERSIA EN
 MATERIA AGRARIA

MAGISTRADO: LIC. EUCARIO CRUZ REYES.
 SECRETARIO : LIC. JAVIER ANDRÉS ESPADAS LOPEZ.

- - - EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE
 TABASCO, A LOS (13) TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO
 (2004) DOS MIL CUATRO. -----

- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el
 expediente citado al rubro superior derecho, promovido por los CC. CELIA
 HERRERA TOLEDO. MANUEL ANTONIO RUIZ MAGAÑA Y JESUS

MANUEL LOPEZ CANCINO en su carácter de representantes, del poblado "LAZARO CÁRDENAS DEL RÍO", municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en contra de la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, y; - - -

RESULTANDO:

- - - PRIMERO.- Por escrito presentado el día nueve de julio del año dos mil dos, comparecieron los CC. CELIA HERRERA TOLEDO, MANUEL ANTONIO RUIZ M. CANA Y JESUS MANUEL LOPEZ CANCINO, en su carácter de representantes, del poblado "LAZARO CÁRDENAS DEL RÍO", municipio de Tacotalpa, Tabasco, demandando en la vía de controversia agraria a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Representante en el Estado, reclamándole las siguientes prestaciones: - - -

"a).- Que por sentencia firme y definitiva se declare legalmente realizada la compra-venta de los derechos de propiedad sobre una superficie de 89-75-98 hectáreas, (Ochenta y Nueve Hectáreas, Setenta y Cinco Áreas, Noventa y Ocho Centiáreas), que constituyen los predios denominados "La Trinidad" y "El Maletín" (antes Sacrosanto), del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; propiedad del C. Carlos Armando Cano Conde, y que se encuentran amparadas con las escrituras públicas números 3, 231 y 346, pasadas ante la fe de los Notarios Públicos los CC. Lic. Javier López y Conde, titular de la Notaría Pública No. 17, del Estado de Tabasco; he inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco; y Lic. José Ricardo López Aguilar, titular de la Notaría Pública No. 1, del Estado de Tabasco, he inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, del Municipio del Centro, Tabasco; y que fue adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria y el núcleo de población

que representamos, del cual la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición del pobiado "Lázaro Cárdenas del Río", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; y otorga la posesión precaria y/o provisional constituyendo el ejido, estando como beneficiados en dicho núcleo agrario los CC. 1.- Rogelio González, 2.- Manuel Antonio Ruiz Magaña, 3.- Celia Herrera Toledo, 4.- Homero Herrera Toledo, 5.- Carlos Herrera Toledo, 6.- Irma del Carmen Hernández Toledo, 7.- Camilo Ríos Espinosa, 8.- Miguel Antonio Herrera Toledo, 9.- Higinio González Sánchez, 10.- Abraham González Cruz, 11.- Diego Animas Delgado, 12.- María Lourdes Casanova Escalante, 13.- Enrique Navarro Arreola, 14.- José Luis Navarro Arreola, 15.- Jesús Manuel López Cancino, 16.- María Esther Bonavides, 17.- Miguel Ángel Sala Córdova, 18.- María Isabel Luna Jiménez, 19.- Guadalupe González Jiménez, 20.- Guillermo Rubén Pool Martínez, 21.- María Corazón Cruz Ayala y 22.- José Antonio López Cancino; mexicanos por nacimiento como lo acreditamos oportunamente."-----

b).- Que por sentencia firme que emita este H. Tribunal Agrario se declare que las tierras señaladas en la prestación inmediata anterior son propiedad plena y total del núcleo de población que representamos, renunciando la secretaria de la Reforma Agraria a cualquier derecho sobre las mismas, constituyéndose así un nuevo ejido y una vez que la sentencia aludida cause estado, se declare formal y legalmente constituido el NUEVO EJIDO denominado "Lázaro Cárdenas del Río", ubicado en el Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; ordenándose al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; la cancelación de las escrituras públicas números 3,231 y 346, pasadas ante la fe de los Notarios Públicos los CC. Lic. Javier López y Conde, titular de la Notaria Pública número 17, del Estado de Tabasco; he inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, y Lic. José Ricardo López Aguilar titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Tabasco he inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, del Municipio del Centro, Tabasco; las cuales se encuentran inscritas a favor del C. Carlos Armando Cano Conde; así como toda inscripción que hubiere de este predio a favor de la Secretaria de la Reforma Agraria y se inscriba como propiedad ejidal a favor del núcleo agrario que representamos, así mismo, se ordene al Registro Agrario Nacional que inscriba la sentencia correspondiente con el Plano Definitiva del ejido en cita, su Reglamento Interno y demás documentos básicos, y en su momento oportuno y cubiertos los requisitos que establece el artículo 56 de la Ley Agraria en correlación con los artículos 24 al 28 y 31 del ordenamiento legal antes invocado, se expidan los certificados parcelarios correspondientes a favor de los suscritos." -----



c).- Que por sentencia firme que dicte este H. Tribunal Agrario se reconozca los Derechos Agrarios a los CC. 1.- Eligio García Carranza, 2.- Nuriz del Carmen González Castro, 3.- Delis del Carmen Rivera García, 4.- Jorge Eugenio Martínez García, 5.- Francisco Sala Hernández, 6.- Emma Lázaro Barahona, 7.- Rosa Nelly Pérez Pérez y 8.- Maria Isabel González Pérez, en virtud de venir usufructuando tierras ejidales con el consentimiento de la Asamblea General de Ejidatarios desde el mes de septiembre de 1996 hasta la fecha, y además por ser mexicanos por nacimiento, toda vez que dichos derechos les fueron cedidos por los CC. 1.- Homero Herrera Toledo, 2.- Carlos Herrera Toledo, 3.- Irma del Carmen Hernández Toledo, 4.- Miguel Antonio Herrera Toledo, 5.- Miguel Ángel Sala Córdova, 6.- Guadalupe González Jiménez, 7.- Guillermo Rubén Pool Martínez y 8.- María Corazón

de la Cruz Ayala, respectivamente, sujetos que fueron los beneficiados originalmente."-----

d).- Como consecuencia de la prestación anterior se les dé de baja a los que nos cedieron, y por ende abandonaron los derechos de posesión precaria otorgada el día 12 de octubre de 1994, siendo los siguientes: 1.- Homero Herrera Toledo, 2.- Carlos Herrera Toledo, 3.- Irma del Carmen Hernández Toledo, 4.- Miguel Antonio Herrera Toledo, 5.- Miguel Ángel Sala Córdova, 6.- Guadalupe González Jiménez, 7.- Guillermo Rubén Pool Martínez y 8.- María Corazón de la Cruz Ayala."-----

--- **SEGUNDO.**- En el capítulo de hechos expusieron como fundamento de su demanda lo siguiente: -----

"1.- Con fecha 08 de septiembre de 1988, el C. Lic. Javier López y Conde, Notario Público No. 17, expidió la escritura pública No. 3,231, en favor de Carlos Armando Cano Conde, que ampara el predio rústico denominado "La Trinidad", ubicado en la Rancharía denominada "La Ceiba", perteneciente al Municipio de Tacotalpa, Tabasco, que consta de una superficie de 19-75-98.35 has., (Ochenta y Nueve Hectáreas, Setenta y Cinco Áreas, Noventa y Ocho Centiáreas, Treinta y Cinco Milíáreas), con las medidas y colindancias: al Noroeste; del punto uno al punto dos en 505.90 Mts., colindando con Yolanda Mollinedo Cano; del punto dos al punto tres, con rumbo Noreste; en 84.20 Mts., colindando con Carlos Armando Cano Conde; al Sureste; del punto tres al punto cuatro en 105.00 Mts, colindando con Victoria Díaz y al Suroeste; del punto cuatro al punto uno, en 634.70 Mts., colindando con Jorge García Olea. -----

- - - Con fecha 19 de octubre de 1977; el C. Lic. José Ricardo López Agullar, Notario Público No. 1, expidió la escritura pública No. 346, a favor de Carlos Armando Cano Conde, que ampara el predio rústico denominado "El Maletín" antes "Sacromonte", ubicado en la Ranchería denominada "La Ceiba", perteneciente al Municipio de Tacotalpa, Tabasco, que consta de una superficie de 70-00-00 Has., (Setenta Hectáreas, Cero Áreas, Cero Centiáreas), con las medidas y colindancias: al Norte en 635.00 Mts., colindando con Víctor Díaz; al Sur; en 1,109.00 mts., colindando con el Rio denominado "Puyacatengo", al Este en 1,050.00 Mts., colindando con Yolanda Mollinedo de Cano, y al Oeste en 1,150.00 Mts, colindando con Santiago Mollinedo Valencia.-----

2.- En virtud, de que los predios mencionados en el hecho inmediato anterior, se encontraban en posesión de un grupo de campesinos solicitantes de tierras, la Secretaría de la Reforma Agraria por Convenio del 01 de Agosto de 1994; los adquirió para el Núcleo de Población Agrario en mención, con el objeto de resolver el problema social.-----

3.- Con fecha 12 de octubre de 1994; la Secretaria de la Reforma Agraria nos hizo entrega formal precaria o provisional. Dichas tierras una vez medidas y deslindadas arrojaron una superficie total de 89-75-98.35 has. (Ochenta y Nueve Hectáreas, Setenta y Cinco Áreas, Noventa y Ocho Centiáreas, Treinta y Cinco Miliáreas).-----

Sin embargo, es importante destacar que desde el mes de septiembre de 1996, 8 nuevos campesinos están en posesión precaria o provisional por

- cesión y abandono de los Derechos de Posesión de 8 personas que originalmente les otorgó la Secretaría de la Reforma Agraria.-----

4.- Ahora bien, a pesar de los diversos requerimientos hechos a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que regularice definitiva, formal y legalmente nuestro ejido y nuestro carácter de EJIDATARIOS, a la fecha nos hemos encontrado una respuesta que nos da la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra que venimos usufructuando; es por ello que venimos a través de la presente demanda de controversia agraria para que este Tribunal con fundamento en la Ley Agraria declare procedente nuestros derechos, constituya legalmente nuestro ejido, reconozca nuestra calidad de ejidatarios y en su momento ordene la inscripción de nuestros derechos y la expedición de las constancias correspondientes."-----

--- Acompañaron a su escrito la documentación que estimaron pertinente. --

- - - TERCERO.- Mediante auto de fecha nueve de julio del año dos mil dos, este Órgano Jurisdiccional admitió a trámite la demanda en la vía de controversia en materia agraria, ordenó que con las copias de Ley se emplazará a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Representante en el Estado; registrando el expediente en el Libro de Gobierno; y se fijó el día dos de septiembre del año dos mil dos, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, que señala el numeral 185 de la Ley Agraria en vigor.-----

- - - En la fecha señalada, y con la asistencia de las partes, quienes estuvieron legalmente asesoradas, se llevó a cabo la audiencia jurisdiccional, en la cual la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda, y la

demandada por conducto de su representante legal dio contestación mediante escrito a las prestaciones que se le reclaman. Así mismo se recepcionaron las pruebas que fueron aportadas, las cuales se desahogaron debido a su propia y especial naturaleza. Y ante la formulación de los alegatos correspondientes por parte de los actores, no así por la parte demandada, con fecha dieciocho de marzo del año dos mil cuatro, se ordenó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para que se procediera a emitir el proyecto de Ley que en derecho proceda; y, -----

CONSIDERANDO:

-----**PRIMERO. COMPETENCIA.**- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, es competente para conocer y resolver el presente juicio agrario, de conformidad con los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 163, 167, 182, 185 y 189 de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º, fracción II y 18 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como por lo dispuesto en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el cual se determinó la competencia territorial del Distrito 29 para la impartición de la justicia agraria en el Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día catorce del mes de mayo del año dos mil dos. -----

- - - **SEGUNDO. PERSONALIDAD.**- Que durante el procedimiento se dio cumplimiento a lo dispuesto por el título décimo, capítulos I, II, III y V de la Ley Agraria, pues ambas partes se acreditaron a satisfacción del Tribunal, concediendo con ello, el goce de las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que así consta en las diversas actuaciones que integran este expediente.-----

--- **TERCERO.- LA FIJACIÓN DE LA LITIS.-** Se constriñe en determinar por este Tribunal si es procedente y fundada a).- La declaratoria de que fue legal la compra-venta que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria de la superficie que posteriormente le otorgó en posesión precaria a los integrantes del núcleo agrícola, actor en este juicio, b).- si es definitiva su enajenación y en consecuencia c).- La constitución como ejido, y el reconocimiento como ejidatarios de los promoventes; atento a lo establecido por el artículo 18 fracciones XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. -----

--- **CUARTO.-** Los CC. CELIA HERRERA TOLEDO, MANUEL ANTONIO RUIZ MAGAÑA Y JESUS MANUEL LOPEZ CANCINO, en su carácter de representantes, del poblado "LAZARO CÁRDENAS DEL RÍO", municipio de Tacotalpa, Tabasco, comparecieron ante este Tribunal Unitario Agrario, demandando a la **Secretaría de la Reforma Agraria**, por conducto de su Representante en el Estado para que se declare formalmente que la compra-venta realizada por dicha dependencia del Ejecutivo Federal de la superficie que les fue otorgada en posesión precaria o provisional de 89-75-98 hectáreas, es legal y definitiva, y se les reconozcan los derechos agrarios que han adquirido, así mismo se legalice la creación de su ejido y por consecuencia los actores tengan la calidad de ejidatarios, debiendo de cancelarse la escritura original expedida a nombre de CARLOS ARMANDO CANO CONDE, y se inscriba el fallo que se emita en este sumario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en el Registro Agrario Nacional, así como su plano y el reglamento interno.-----

--- Así mismo manifestaron que además de las 89-75-98 hectáreas que pertenecieron a los predios "La Trinidad" y "El Maletín" antes Sacromonte,

ubicadas en el municipio de Tacotalpa, Tabasco, existe una demasía de 3-97-22.33 hectáreas, por ello, la superficie total que actualmente tienen en posesión es de 93-73-20.33 hectáreas, dado que de las 19-75-98 hectáreas que amparan el predio denominado "La Trinidad", de dicha municipalidad, al momento de la entrega precaria por parte de las Secretaria de la Reforma Agraria, hoy demanda en el presente asunto, se constató la existencia de dicha demasía, por lo que para tales efectos, se solicita que se tomen en cuenta tal superficie en el momento de resolver en definitiva. -----

--- Para acreditar su dicho ofrecieron las siguientes pruebas: -----

--- a).- Escritura pública No. 3,231, Vol. 109, pasada ante la fe del Notario Público No. 17, por medio de la cual el C. Carlos Armando Cano Conde, acredita la titularidad de la pequeña propiedad denominada "La Trinidad", ubicado en la R/A. "La Ceiba" del municipio de Tacotalpa, Tabasco. La cual se encuentra de la hoja 120 a la 127. -----

--- b).- Escritura pública No. 346, Vol. VI, pasada ante la fe del Notario Público No. 1, por medio de la cual el C. Carlos Armando Cano Conde, acredita la titularidad de la pequeña propiedad denominada "El Maletín" antes "Sacromonte", ubicado en la R/A. "La Ceiba" del municipio de Tacotalpa, Tabasco. La cual se encuentra de la hoja 75 a la 81.-----

--- c).- Convenio de fecha 01 de agosto de 1994, suscrita ante la Secretaria de la Reforma Agraria representada por los CC. Lics. Rogelio Hernández Carrillo, Oficial Mayor e Ignacio Ramos Espinosa, Director General de Asuntos Jurídicos y el C. Carlos Armando Cano Conde, propietario de los

predios "La Trinidad", y "El Maletín" antes "Sacromonte". La cual se encuentra de la hoja 42 a la 48.-----

--- Pruebas documentales a las que se les otorgan valor jurídico probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por el diverso 167 de la Ley Agraria, por que es el medio de convicción para demostrar que la Secretaría de la Reforma Agraria, y los propietarios, celebraron un convenio el cual contiene ocho cláusulas, y de las que se desprenden que los propietarios pusieron a disposición de la Secretaria de la Reforma Agraria dos predios rústicos denominados "La Trinidad" y "El Maletín" antes "Sacromonte", ubicados en la R/A. "La Ceiba" del municipio de Tacotalpa, Tabasco, otorgando los propietarios a la Secretaría, la posesión de dichos inmuebles y la dependencia federal a su vez entregó una cantidad estipulada a los propietarios, en nombre de los representantes legales del poblado actor.-----

--- d).- Acta de entrega provisional o precaria de los predios rústicos denominados "La Trinidad" y "El Maletín", antes "Sacromonte", con una superficie total de 89-75-98.35 Has. (Ochenta y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas, treinta y cinco miliares), ubicados en la R/A. "La Ceiba", del municipio de Tacotalpa, Tabasco, de fecha 12 de octubre de 1994. La cual se encuentra de la hoja 49 a la 53.-----



--- Prueba documental a la que se le otorga valor jurídico probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por el diverso 167 de la Ley Agraria, por que es el medio de convicción para demostrar que la Secretaría de la Reforma

Agraria, por conducto de la Coordinación Agraria en la entidad, otorgó la posesión provisional de la superficie señalada, a los integrantes del núcleo agrario "LAZARO CÁRDENAS DEL RIO", municipio de Tacotalpa estado de Tabasco.-----

--- e).- Plano informativo del levantamiento topográfico para la creación del ejido "Lázaro Cárdenas del Río", del municipio de Tacotalpa, Tabasco. Visible a fojas 157 del presente sumario.-----

--- Prueba a la que se le otorga valor jurídico probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por el diverso 167 de la Ley Agraria, por que es el medio de convicción para demostrar que efectivamente la superficie total que actualmente tienen en posesión los actores es de 93-73-20.33 hectáreas, ello, en términos de su cuadro de construcción con los rumbos, distancias y coordenadas especificadas en dicho plano, Además por que dicha prueba debidamente adminiculada con las declaraciones de los actores en la audiencia de ley de fecha dos de septiembre del año dos mil dos, en el sentido de argumentar que al momento de la entrega precaria por parte de las Secretaria de la Reforma Agraria, se constató la existencia de una demasía de 3-97-22.33 hectáreas, hacen pruebas plenas para acreditar que la superficie total del núcleo agrario de referencia es de de 93-73-20.33 hectáreas.-----

--- f).- Censo Actualizado de campesinos del ejido "Lázaro Cárdenas del Río", del municipio de Tacotalpa, Tabasco.-----

- - -g).- Reglamento interno del Núcleo Agraria denominado "Lázaro Cárdenas del Río", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; por medio del cual se regula la vida interna del Nuevo Ejido a que nos hemos referido.-----

- - - Pruebas documentales por las que se hace constar lo ahí señalado y a las que se les otorgan valor jurídico probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por el diverso 167 de la Ley Agraria, por que es el medio de convicción para acreditar la existencia de los sus sujetos y del reglamento del ejido actor.-----

- - - h).- Actas de Cesión de Derecho de los CC. 1.- Homero Herrera Toledo, cede sus derechos al C. Eligio García Carranza, 2.- Carlos Herrera Toledo, cede sus derechos a la C. Nuriz del Carmen González Castro, 3.- Irma del Carmen Hernández Toledo, cede sus derechos a la C. Delis del Carmen Rivera García, 4.- Miguel Antonio Herrera Toledo, cede sus derechos al C. Jorge Eugenio Martínez García, 5.- Miguel Ángel Sala Córdova, cede sus derechos al C. Francisco Sala Hernández, 6.- Guadalupe González Jiménez, cede sus derechos a la C. María Isabel González Pérez, 7.- Guillermo Rubén Pool Martínez, cede sus derechos a la C. Rosa Nelly Pérez Pérez, y 8.- María Corazón de la Cruz Ayala, cede sus derechos a la C. Emma Lázaro Barahona.-----

- - - i).- Acta de Asamblea de fecha 03 de marzo de 1998, por medio del cual se aprueban las cesiones de derecho antes mencionadas.-----

- - - Pruebas documentales por las que se hace constar lo ahí señalado y a las que se les otorgan valor jurídico probatorio en términos de los artículos

197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por el diverso 167 de la Ley Agraria, por que es el medio de convicción para acreditar que dichos sujetos cedieron sus expectativas de derechos agrarios, y dicha cesión se acepto por asamblea.-----

IV.- Instrumental de actuaciones.- Que se desprenda de todo lo actuado y en todo lo que nos favorezca.-----

V.- Presuncional legal y humana.- En su doble aspecto de lo que se desprenda de la presente diligencia y en todo lo que nos favorezca".-----

----- Se hace constar que en audiencia de fecha dos de septiembre del año dos mil dos, se tuvo a la parte actora desistiendo en su perjuicio de las pruebas confesional y testimonial correspondientes.-----

----- **QUINTO.-** El Licenciado **JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ CALDERON**, representante de la **Secretaría de la Reforma Agraria** en el estado de **Tabasco**, por sí, y en representación de esa institución, compareció a juicio mediante escrito que presentó en la audiencia jurisdiccional, visible a fojas de la **232 a la 238** de autos, acreditando en primer lugar el carácter con que se ostenta, mismo que se allanó a las pretensiones del núcleo agrario denominado "**LAZARO CÁRDENAS DEL RÍO**", municipio de Tacotalpa, Tabasco, manifestando lo siguiente:-----

----- "a).- Por cuanto se refiere a la prestación marcada con el inciso a), de la demanda que se contesta al respecto manifestó que efectivamente con fecha 01 de Agosto de 1994, se celebró un contrato entre la Secretaria de la Reforma Agraria representado en ese acto por los CC.: LICENCIADOS

ROGELIO HERNÁNDEZ CARRILLO e IGNACIO RAMOS ESPINOZA; con cargos de oficial Mayor y Director General de Asuntos Jurídicos, respectivamente, y entre el propietario CARLOS ARMANDO CANO CONDE y la Señora ROMELIA QUINTERO CANO, en su carácter de propietarios de los predios denominados "SAN MIGUEL", hoy "LA TRINIDAD", y "EL SACRAMONTE" o "EL MALETIN", con superficie de 19-75-98.35 y 70-00-00 hectáreas; predios adquiridos por parte del Gobierno Federal para constituir el ejido de que se trata; realizándose la entrega precaria por acta de fecha 12 de octubre de 1994; por lo que esta institución no se opone al juicio que por controversia agraria el núcleo de población en mención ha instaurado ante ese H. Tribunal Unitario Agrario; allanándose a sus pretensiones, en virtud de que la institución que representó no cuenta con las facultades y competencia jurídica actual para constituir un ejido, y por ende a fin de que el núcleo agrario antes mencionado tenga la seguridad jurídica en la tenencia de la Tierra; por lo que por este curso la institución que representó aporta, traspasa y transfiere las tierras motivo de la presente controversia, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda; renunciando hoy y para siempre a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las mismas. - -

CUERDO
SUSCRAV

- - - b).- Por cuanto se refiere a la prestación marcada con el inciso b) de la demanda que se contesta al respecto manifiesto que efectivamente las tierras adquiridas y que señalan los actores son propiedad del núcleo de población ya que se encuentran en posesión desde hace muchos años. - - - -

- - - c).- Por cuanto se refiere a la prestación marcada con el inciso c), de la demanda que se contesta; no existe objeción alguna que se le reconozca los derechos Agrarios a los campesinos señalados en su libelo de demanda. - - -

- - - d).- Por lo que se refiere a la prestación marcada con el inciso d) de la demanda que se contesta; se manifiesta que aún cuando los campesinos que figuraron en el acta precaria y que ahora abandonan sus derechos de posesión, se considera que nunca tuvieron ningún interés; por lo que son acreedores a que se les dé de baja; no habiendo ninguna oposición al respecto."-----

- - - Hizo suyas las pruebas que ofreció el núcleo agrario actor, las cuales ya fueron reseñadas y valoradas en el considerando que antecede.-----

----- Así las cosas, este Juzgador tiene al representante estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria allanándose a la demanda, entablada en su contra, en los términos que ya quedaron descritos, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 180 segundo párrafo de la Ley Agraria.-----

- - - **SEXTO.-** Los ciudadanos CELIA HERRERA TOLEDO, MANUEL ANTONIO RUIZ MAGAÑA Y JESUS MANUEL LOPEZ CANCINO, en su carácter de representantes, del ejido denominado "**LAZARO CÁRDENAS DEL RÍO**", municipio de Tacotalpa, Tabasco, Estado de Tabasco, conformado por los CC. 1.- José Rogelio González Galvan, 2.- Manuel Antonio Ruiz Magaña, 3.- Celia Herrera Toledo, 4.- Eligio García Carranza, 5.- Núñez del Carmen González Castro, 6.- Delis del Carmen Rivera García, 7.- Camilo Ríos Espinoza, 8.- Jorge Eugenio Martínez García, 9.- Higinio González Sánchez, 10.- Abraham González Cruz, 11.- Diego Animás Delgado, 12.- María de Lourdes Casanova Escalante, 13.- Enrique Navarro Arreola, 14.- José Luis Navarro Arreola, 15.- Jesús Manuel López Cancino, 16.- María Esther Rosas Benavides, 17.- Francisco Sala Hernández, 18.- María Isabel Luna Jiménez, 19.- María Isabel González Pérez, 20.- Rosa

Nelly Pérez Pérez, 21.- Emma Lázaro Barahona y 22.- José Antonio López Cancino; actores en este juicio, acreditaron su acción; en efecto, con las pruebas documentales que aportaron y que se valoraron de acuerdo a los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, pues, demostraron en primer lugar la compraventa realizada por los CC. LICENCIADOS ROGELIO HERNÁNDEZ CARRILLO e IGNACIO RAMOS ESPINOZA; con cargos de Oficial Mayor y Director General de Asuntos Jurídicos, respectivamente, y los CC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE y la Señora ROMELIA QUINTERO CANO; en su carácter de propietarios de los predios denominados "SAN MIGUEL", hoy "LA TRINIDAD", y "EL SACRAMONTE" o "EL MALETIN", con superficie de 19-75-98.35 y 70-00-00 hectáreas; predios adquiridos por parte del Gobierno Federal con una superficie detectada de 3-97-22.23 hectáreas de más, para constituir el ejido de que se trata; adquisición que obran en escritura pública, y que debidamente administradas con el acta de entrega precaria de fecha 12 de octubre de 1994, así como el plano informativo, se desprende la existencia de la superficie mencionada a favor de los actores en este juicio; con el fin de satisfacer las necesidades del mismo, superficie que legalmente tienen en posesión provisional.-----

- - - Que la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado de Tabasco, Licenciado JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ CALDERON, se allanó a todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas, señalando que efectivamente el predio en controversia, fue adquirido por la institución que representa para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo agrario "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO" municipio de Tacotalpa, estado de Tabasco, y de una manera expresa la Secretaría demandada aporta, traspasa y transfiere los predios rústicos en



litigio, con todo lo que de hecho y por derecho les correspondan, y renuncia a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras señaladas. - -

- - - **SÉPTIMO.**- No es óbice manifestar que los actores en este juicio, solicitaron en su escrito inicial de demanda se dé de baja a las siguientes personas 1.- **Homero Herrera Toledo**, 2.- **Carlos Herrera Toledo**, 3.- **Irma del Carmen Hernández Toledo**, 4.- **Miguel Antonio Herrera Toledo**, 5.- **Miguel Ángel Sala Córdova**, 6.- **Guadalupe González Jiménez**, 7.- **Guillermo Rubén Pool Martínez** y 8.- **María Corazón de la Cruz Ayala**, ya que argumentaron que abandonaron los derechos de posesión precaria otorgada el día doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; sin embargo de autos se acredita que los mismos cedieron sus derechos agrarios a los CC. 1.- **Eligio García Carranza**, 2.- **Nurliz del Carmen González Castro**, 3.- **Delis del Carmen Rivera García**, 4.- **Jorge Eugenio Martínez García**, 5.- **Francisco Sala Hernández**, 6.- **María Isabel González Pérez**, 7.- **Rosa Nelly Pérez Pérez**, y 8.- **Emma Lázaro Barahona**, (fojas 187 a la 194 de autos), por ello, se advierte que dichas personas se encuentran desavecindadas del poblado, desde hace más tres años, dejando de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones para con el núcleo agrario señalado.-----

- - - Al respecto se formula la siguiente consideración; a las personas a quienes se solicitaron se les dé de baja, por haberse ausentado del poblado, no se les priva de sus derechos agrarios, por carecer de los mismos, en efecto, se les dio una posesión provisional, por la Secretaría de la Reforma Agraria, pero ello no implica que hayan sido reconocidos por alguna autoridad agraria con el carácter de ejidatarios, en los términos de los artículos 12 y 16 de la Ley Agraria. Únicamente tenían una expectativa de derechos agrarios

que pudo haberse materializado si dichas personas no hubieren cedidos sus derechos en el núcleo de población "LÁZARO CÁDENAS DEL RIO"; del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, y por lo tanto es dable jurídicamente darlos de baja, toda vez que cedieron sus expectativas de derechos agrarios a los antes señalados.-----

Y por lo que respecta al reconocimiento que solicitaron los actores de los 1.- Eligio García Carranza, 2.- Nuriz del Carmen González Castro, 3.- Delis del Carmen Rivera García, 4.- Jorge Eugenio Martínez García, 5.- Francisco Sala Hernández, 6.- María Isabel González Pérez, 7.- Rosa Nelly Pérez Pérez, y 8.- Emma Lázaro Barahona, como nuevos adjudicatarios con la calidad de ejidatarios, ya que reúnen los requisitos del artículo 15 de la ley de la materia, toda vez que en la audiencia jurisdiccional se pudo constatar que son mexicanos, mayores de edad, con familia a su cargo, y tienen como ocupación habitual la explotación de la tierra; por lo tanto se les reconoce con tal carácter, aún más por ser ellos los beneficiados en forma definitiva, de acuerdo al allanamiento que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado según ocuso presentado el día dos de septiembre del año dos mil dos.-----

--- OCTAVO.- En este orden de ideas, ha procedido la acción intentada por la parte actora, en efecto, probaron que son veintidós campesinos los que solicitan la creación del ejido "LÁZARO CÁDENAS DEL RIO"; del municipio de Tacotalpa, Tabasco, además cuentan con una superficie de 93-73-20.33 hectáreas, las cuales les fueron otorgadas mediante convenio celebrado el día primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el cual ya quedó reseñado y valorado con anterioridad; que tienen la posesión precaria de esa superficie desde el día doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro;

igualmente cuentan con un proyecto de su reglamento interno. Por su parte la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada en este sumario, por conducto de su representante en el estado se allanó a las prestaciones que se le reclamaron, mediante escrito visible a fojas de la 232 a la 234 de autos, y renunció de una manera expresa a cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre las tierras que posee provisionalmente el núcleo de población, actor en este juicio.-----

--- **NOVENO.**- Es necesario considerar que lo anterior es debido a que un grupo de campesinos del poblado "ESTACIÓN CHONTALPA", del municipio de Huimanguillo, solicitaron **dotación de tierras**, al Gobernador Constitucional mediante escrito de fecha 19 de diciembre del año 1989, y recibido en la Delegación Estatal el 5 de enero de 1990, instaurándose el expediente respectivo en la Comisión Agraria Mixta del Estado, quien dictaminó en sentido negativo sin haberse emitido mandamiento gubernamental, en consecuencia se remitió el expediente a segunda instancia dictaminando igualmente el Cuerpo Consultivo Agrario en sentido negativo, quien remitió los autos que nos ocupa al Tribunal Superior Agrario para que este resolviera en definitiva, y en este orden de ideas el Tribunal Superior Agrario confirmó en todos sus términos el punto de acuerdo negativo.-----

--- Sin embargo, **con el fin de solucionar este conflicto social y jurídico se concertó con los solicitantes en vía de dotación hoy actores, que desocuparan las tierras que tenía ocupando de manera violenta con el compromiso de adquirir por vía subsidiaria y mediante presupuesto del Gobierno Federal tierras, según el caso, con las superficies solicitadas y publicada en el Diario Oficial del Estado de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa.**-----

- - - Así las cosas, los campesinos del poblado "LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO", promovieron la compra de tierras por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, lo cual se realizó mediante el convenio de fecha primero de agosto del año de mil novecientos noventa y cuatro, cuyas cláusulas se transcriben: -----

"CLAUSULAS.- PRIMERA.- POR ESTE CONVENIO, "EL PROPIETARIO", PONE A DISPOSICIÓN DE "LA SECRETARIA", LOS INMUEBLES RELACIONADOS EN LOS PUNTOS I Y II DE SUS DECLARACIONES.-----

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" ACEPTA Y RECIBE LOS INMUEBLES SEÑALADOS PARA DAR SOLUCION AL PROBLEMA AGRARIO EXISTENTE EN EL POBLADO "LAZARO CARDENAS DEL RIO", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.-----

TERCERA.- "EL PROPIETARIO", OTORGA A "LA SECRETARIA", LA POSESION Y CONSENTIMIENTO PARA QUE TRANSMITA EL DOMINIO DE LOS CITADOS INMUEBLES AL POBLADO DE REFERENCIA Y PARA EL FIN AGRARIO SEÑALADO, TANTO EN LA CLAUSULA PRECEDENTE COMO EN LAS DECLARACIONES DE "LA SECRETARIA", SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES A LA PRESENTE FECHA.-----

CUARTA.- POR ACUERDO DE LAS PARTES, "LA SECRETARIA", PAGA A "EL PROPIETARIO" LA CANTIDAD DE \$ 853,878.48 (OCHOCIENTOS CINCUENTA TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 43/100 M.N.) QUE SE PAGARA DE LA MANERA SIGUIENTE: -----

SEXTA.- EL PRESENTE CONVENIO SERVIRA A "LA SECRETARIA" COMO TITULO QUE ACREDITE SU LEGITIMACION RESPECTO DE LA DISPOSICIONES DE LOS INMUEBLES RELACIONADOS, PARA QUE DE ACUERDO A SUS FUNCIONES LOS APLIQUE A LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS AGRARIOS QUE EN GENERAL ESTIME NECESARIO Y EN LO PARTICULAR, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS EXISTENTES EN EL POBLADO DENOMINADO "LAZARO CARDENAS DEL RIO", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, DE LO CUAL DEBERA ASENTARSE RAZON EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.-----

SÉPTIMA.- LAS PARTES SE SOMETEN, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, A LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERE CORRESPONDER POR RAZON DE SU DOMICILIO.-----

OCTAVA.- IGUALMENTE "LA SECRETARIA" Y " EL PROPIETARIO" MANIFIESTAN QUE EN EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, ERROR, LESION, MALA FE Y EN GENERAL NINGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE ALTERE LA LIBRE VOLUNTAD DE LAS PARTES, POR LO QUE DE COMUN ACUERDO LO SUSCRIBEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. A LOS UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CUATRO."-----

- - - DÉCIMO.- En el presente juicio agrario se cumple con los requisitos del artículo 90 de la Ley Agraria, que a la letra señala: -----

Art. 90.- Para la constitución de un ejido bastará:

I.- Que un grupo de veinte o más individuos participen en su constitución;

II.- Que cada individuo aporte una superficie de tierra;

III.- Que el núcleo cuente con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en esta ley; y

IV.- Que tanto la aportación como el reglamento conste en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores."

- - - En el expediente sujeto a estudio, se desprende que son veintidós las personas actoras en este juicio, mismas que solicitan la constitución del ejido "LAZARO CARDENAS DEL RIO"; del municipio de Tacotalpa, Tabasco, cada uno de ellos aporta la superficie que les fue otorgada en posesión precaria, debido al convenio que ya quedó transcrito; y por allanamiento de la demandada de fecha dos de septiembre del año dos mil dos, se tuvieron por ciertas la afirmaciones de la parte actora; además obra en autos el proyecto de reglamento interno (fojas 160 a 186), el cual se ajusta a lo dispuesto por la ley de la materia; y solicitan su inscripción en el Registro Agrario Nacional. En tal virtud, se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 90 de la Ley Agraria, señalados para la constitución de un ejido.-----

- - - Atento a lo manifestado con anterioridad, es procedente y legal la compra-venta de los derechos de propiedad sobre una superficie de 93-73-20.33 hectáreas, que constituyeron las fincas "LA TRINIDAD" y "EL MALETIN" antes (SACROSANTO), ubicadas en el municipio de Tacotalpa, Tabasco, con la demasía ya especificada, superficie que fue propiedad del C. CARLOS ARMANDO CANO CONDE, y que están amparadas con las escrituras públicas números 3, 231 y 346, pasadas ante la fe de los notarios públicos números 1 y 17, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del

municipio de Centro, Tabasco, ya que dicho predio se adquirió para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "**LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO**", del citado municipio, en los términos establecidos en el convenio de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el cual ya quedó transcrito, y del que se desprende que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición del núcleo agrario actor, dichas superficies; habiendo otorgado la posesión del mismo en forma provisional el día doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro a los actores, ello, para beneficiar a los veintidós campesinos capacitados, por el cual el Secretario de la Reforma Agraria se allanó en forma definitiva, a todas las prestaciones reclamadas. No es óbice manifestar que se incluye la demasia especificada con antelación.-

- - - Se dan de baja por ceder a las expectativas de derechos agrarios y haberse desavecindado del poblado, a las personas que se mencionaron con anterioridad y se reconocen a los ochos campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, también ya señalados.-----

- - - Una vez que cauce estado la presente resolución, se deberá de **ejecutar**, declarando formal y legalmente constituido el nuevo ejido denominado "**LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO**", municipio de Tacotalpa, estado de Tabasco, y se realizará el **plano definitivo del ejido actor**. Hecho que sea lo anterior, se ordena remitir dichas documentales y su reglamento interno al **Registro Agrario Nacional** para su inscripción; quedando así en los términos del artículo 91 de la Ley Agraria constituido legalmente el ejido actor en este juicio, y las tierras aportadas, se registrarán por lo dispuesto por la ley de la materia, para las tierras ejidales; oportunamente deberá de expedirse los certificados de derechos agrarios a cada uno de los promoventes, para acreditar su calidad de ejidatarios legalmente reconocidos.-----

- - - Debiendo de comunicarse lo anterior al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** del municipio de Centro, Estado de Tabasco, para que proceda a la **cancelación** de las citadas escrituras, así como a toda inscripción que hubiere de estos predios en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, y **se inscriba** como propiedad ejidal del poblado actor en este sumario.-----

- - Las tierras con las que se constituye el ejido al que se ha hecho referencia, serán destinadas para los usos que estime la asamblea de ejidatarios en términos de lo establecido por el artículo 56 de la ley de la materia.-----

- - - Deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo de notificarse esta sentencia al Ejecutivo Estatal y la Presidencia Municipal de Tacotalpa, Tabasco, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la ley de la materia, para la **localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización**, debiendo de observarse las **normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en término de lo preceptuado por el artículo 189 de la Ley Agraria, **este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintinueve;**-----

RESUELVE:

- - - **PRIMERO.-** Resultó procedente y fundada la acción de controversia agraria intentada por los integrantes del poblado "**LAZARO CARDENAS DEL RIO**", municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, y por lo tanto queda firme

la compra-venta que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria respecto a la superficie de 93-73-20.33 hectáreas, de los predios "LA TRINIDAD" y "EL MALETIN" antes (SACROSANTO), ubicados en el municipio de Tacotalpa, Tabasco, a favor de los veintidós sujetos de derechos agrarios señalados en el considerando sexto de esta sentencia.-----

- - - **SEGUNDO.**- Se declara que por haber cedidos las expectativas de derechos agrarios en el ejido en cita; los CC. 1.- Homero Herrera Toledo, 2.- Carlos Herrera Toledo, 3.- Irma del Carmen Hernández Toledo, 4.- Miguel Antonio Herrera Toledo, 5.- Miguel Ángel Sala Córdova, 6.- Guadalupe González Jiménez, 7.- Guillermo Rubén Pool Martínez y 8.- María Corazón de la Cruz Ayala, causan baja como integrantes del poblado y se reconocen como nuevos adjudicatarios a los CC. 1.- Eligio García Carranza, 2.- Nuriz del Carmen González Castro, 3.- Delis del Carmen Rivera García, 4.- Jorge Eugenio Martínez García, 5.- Francisco Sala Hernández, 6.- María Isabel González Pérez, 7.- Rosa Nelly Pérez Pérez, y 8.- Emma Lázaro Barahona, por haber venido cultivando los predios cedidos, además por acreditar ser mexicanos por nacimientos y mayores de edad.-----

- - - **TERCERO.**- Se tiene como legalmente constituido al ejido denominado "LÁZARO CARDENAS DEL RIO", municipio de Tacotalpa, estado de Tabasco, con la superficie ya señalada, para los veintidós campesinos beneficiados señalados en el cuerpo de esta sentencia; a quienes se le concede la calidad de ejidatarios.-----

- - - **CUARTO.**- Con copias debidamente certificadas, de esta sentencia notifíquese personalmente a las partes en este juicio, en los domicilios señalados en autos.-----

- - - **QUINTO.**- Se ordena la ejecución de la presente sentencia en los términos establecidos. -----

- - - **SEXTO.**- Gírese copia debidamente certificada de esta sentencia, del acta de ejecución y del plano definitivo al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** del municipio de Jalapa, Tabasco, para que proceda a la cancelación de las escrituras públicas números 3, 231 y 346 pasada ante la fe de los notarios públicos número 1, y 17, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, registradas en ese órgano registral, en favor de Carlos Armando Cano Conde, e inscriba que dichos predios rústicos, pasan al régimen ejidal, y se excluyen como pequeña propiedad particular. -----

- - - **SÉPTIMO.**- Igualmente se ordena remitir **cuatro copias** debidamente certificadas de este fallo, igual tanto del acta de ejecución del mismo, y el plano definitivo, conjuntamente con el reglamento interno de dicho núcleo ejidal al **Registro Agrario Nacional** para los efectos señalados en el considerando décimo de este fallo, de los cuales deberá devolver dos tantos a este Tribunal Unitario Agrario. Así mismo, se ordena se **expidan** los certificados correspondientes a los beneficiados mencionados en el cuerpo de esta sentencia, que los acrediten como ejidatarios del núcleo agrario en cita. -----

- - - **OCTAVO.**- Publíquese esta resolución en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, y así mismo se deberá de notificar al **Ejecutivo Estatal** y a la **Presidencia Municipal de Tacotalpa**, de esta entidad federativa. En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-----

EJECUTESE.-----

- - - Así definitivamente lo resuelve y firma el ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Noveno Distrito, **Licenciado EUCARIO CRUZ REYES**, ante la Secretaría de Acuerdos la Licenciada **AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ**, quien autoriza y da fe.

LECR/L'ACBVIL'JAEI.

[Handwritten signature]

El Suscrito, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito No. 29, CERTIFICO que la presente copia, la cual consta de 23 fojas útiles, concuerda fiel y correctamente con los autos y anexos que obran en el expediente número 194/2002 correspondiente al poblado "LA ZONA DE ACUAS" del municipio TALCATAPEA Estado de Tabasco., LA QUE EXPHICO de conformidad con el Auto de fecha 13/160570/2004 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco 04/160570/2005 lo que Certifico a los 04 días del mes de AGOSTO del año 2005.



[Handwritten initials]
 10:30
 Despartamento de...

No. 20279

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 380/2002, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR DIONISIA MARIA JIMÉNEZ BAUTISTA, JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCIA Y JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PEREYRA, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO RAUL MARIN DIAZ EN CONTRA DE ANGELICA MALDONADO SOLIS Y/O ANGELICA NOEMÍ MALDONADO SOLIS, CON FECHAS DOS DE MARZO Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, SE DICTARON DOS ATUOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

VISTO el contenido de la razón secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número 1103 signado por la C.P. DAMARIS MAIMONE PAREDES Administradora Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en esta ciudad, mediante el cual informa que quedó fijado el aviso de remate en las oficinas a su cargo, el cual se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Por otra parte se tiene por presentado al ciudadano RAUL MARIN DIAZ, con el primero de sus escritos de cuenta, mediante el cual viene a señalar como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho ubicado en la calle Cristóbal Colón número 206 primer piso, fraccionamiento Lidia Esther de esta ciudad.---

TERCERO.- De igual manera, se tiene por presentado al ciudadano RAUL MARIN DIAZ, con el segundo de sus escritos de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio Reformado, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 436 del Código Adjetivo Civil vigente aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA al mejor postor el siguiente bien inmueble.----

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN ubicado en la calle Almendros Número 301, esquina con Sindicato Agrario del Fraccionamiento Lago Ilusiones de esta ciudad, con superficie de 177.20 metros cuadrados;

localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.00 metros, con calle Almendros; Al SUR, en 8.00 metros, con lote 117; AL ESTE, en 22.05 metros con calle Sindicato de Agricultura; y AL OESTE, en 22.25 metros con lote 20. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el día 3 de Agosto de 1995, bajo el número 8,052 del libro general de entradas, a folios del 30,311 al 30,314 del libro de duplicados volumen 119, afectándose el predio número 25,942 folio 112 del libro mayor volumen 101; a nombre de ANGELICA NOEMÍ, MARIO ARTURO FELIPE ANGEL, EMILIA ANGELICA Y YISVI ANGELICA de apellidos MALDONADO SOLIS, al cual se le fijó un valor comercial de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) menos la rebaja del diez por ciento, quedando la cantidad de \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.----

CUARTO.- Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.----

QUINTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio Reformado anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, así como en la Delegación de la Secretaría de Hacienda, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.----
 Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos

Ciudadano Licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO que certifica y da fe.-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.----

Visto lo de cuenta, se acuerda:---

UNICO.- Se tiene por presentado al ciudadano RAUL MARIN DIAZ, actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se señala como nueva fecha para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, sirviendo de mandamiento y en términos en que fue ordenado por auto de fecha dos de marzo del año en curso, debiéndose de expedir en su oportunidad los avisos y edictos respectivos, así como también deberá de notificársele a los copropietarios ciudadanos MARIO ARTURO, FELIPE ANGEL, EMILIA ANGELICA Y YISVI ANGELICA de apellidos MALDONADO SOLIS en el domicilio localizado en la avenida Gregorio Méndez número 1401-A esquina con la calle José Pages Llergo de la Colonia Nueva Villahermosa de esta ciudad este proveldo y el auto referido con anterioridad.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, QUE AUTORIZA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. SE EXPIDE EL PRESENTE ÉDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO.

1-2-3



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.